



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (03757) 420599 - 3370, PUEBLO IGUAZU, MISIONES, ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 23/99 Letra DEM

Ciudad de Puerto Iguazú, 11 de marzo de 1999

ORDENANZA N° 11/99

VISTO el Expte. N° 23/99 Letra DEM; y

CONSIDERANDO

QUE la Resolución N° 05/99 SERIE "F" del Departamento Ejecutivo Municipal dictada ad-referendum del este Honorable Concejo; y

QUE las causales invocadas a fin de disponer modificaciones transitorias de emergencia, en las alícuotas que inciden sobre el comercio, industria y/o servicios, por el término de seis (6) meses y la suspensión transitorias, por igual término, del Derecho de Introducción y/o abastecimiento de mercaderías en general; y

QUE los Sres. concejales comparten y hacen propias las medidas adoptadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU SANCIONA CON FUERZA DE**

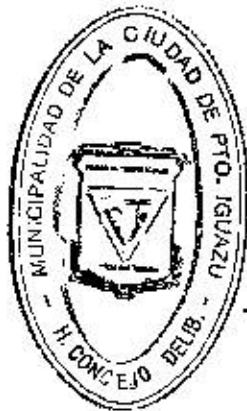
ORDENANZA

ARTICULO 1°: CONVALIDAR en todos sus términos la Resolución N° 05/99 Serie "F" del Departamento Ejecutivo Municipal, por las que se efectúa una disminución transitoria de emergencia del 50 % en las alícuotas que inciden en las tasas de Comercio, Industria y/o Servicios, por el término de seis (6) meses, a partir del 01 de marzo de 1999. Se dispone por igual término, la suspensión de del cobro de la tasa que grava la Introducción de Mercadería y/o Abastecimiento, hecho éste que no importa la suspensión de los controles bromatológicos correspondientes. Dispone asimismo la suspensión, por igual término, de la aplicación de la Ordenanza N° 56/98 de Recategorización de Comercios, Industrias y/o Servicios.

ARTICULO 2°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer la reglamentación de la Resolución N° 05/99 SERIE "F" convalidada por la presente, a los fines que las medidas adoptadas resulten adecuadas a las realidades que la determinan.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines previstos en El art. 88 inc "F". Regístrese. Publíquese, cumplido, ARCHIVASE.-

SERGIO JOSE MARTYN
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



Ing. ANDRES SERGIO LICHOWSKI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. IGUAZU



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. TRES FRONTERAS 123 - TEL./FAX: (0757) 20147 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Ciudad de Puerto Iguazú, 09 de marzo de 1999

RESOLUCION N° 05/99 SERIE "F"

VISTO Y CONSIDERANDO:

El análisis conjunto realizado por el Departamento Ejecutivo Municipal y la Cámara de Industria y Comercio de la Ciudad de Puerto Iguazú, en torno a las severas consecuencias que genera en la actividad comercial de la localidad, las significativas modificaciones en los términos del intercambio comercial con el Brasil, como consecuencia de la fuerte devaluación del Real, signo monetario de ese país, operado a partir de la segunda quincena del mes de enero ppdo.;

Que lo expuesto resiente de manera considerable el nivel de las actividades económicas de nuestra ciudad;

Que tal circunstancia determina la adopción de medidas tributarias transitorias de emergencia, que se correspondan con las actuales condiciones de la capacidad contributiva de los contribuyentes, en cuanto concierne a las actividades industriales, comerciales y/o de servicios;

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

R E S U E L V E

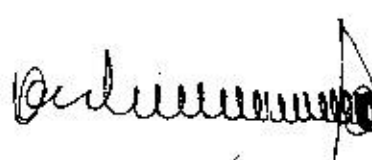
Artículo 1°: DISPONER -ad referendum del Honorable Concejo Deliberante-, una disminución transitoria de emergencia, del 50% de las alícuotas que inciden sobre el comercio, industria y/o servicios, por el término de seis (6) meses, para los vencimientos operados a partir del 01 de marzo de 1999.

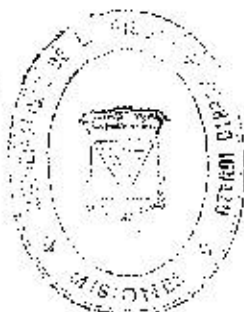
Artículo 2°: DISPONER -ad referendum del H. Concejo Deliberante- la suspensión temporaria de emergencia, por el término de seis (6) meses a partir del 01 de marzo de 1999, del cobro de la Tasa que grava la introducción de mercaderías y/o abastecimiento. Hecho éste que no implica la suspensión de los controles bromatológicos correspondientes.

Artículo 3°: SUSPENDER -ad referendum del H. Concejo Deliberante- por el término de seis (6) meses a partir del 01 de marzo de 1999, la aplicación de la Ordenanza N° 56/98 de Recategorización de Comercios, Industrias y/o Servicios.

Artículo 4°: ELEVAR al Honorable Concejo Deliberante la presente Resolución, a fin de solicitar su convalidación.

Artículo 5°: REGISTRESE, Elevese copia al H. Concejo Deliberante y al H. Tribunal de Cuentas, Dese a publicidad, cumplido, ARCHIVESE.-


ANGEL VICENTE NIEVA
Sec. Hacienda y Gobierno
Municipalidad Ciudad de Iguazú




CARLOS JOSÉ RAVASI
Director General y de Coordinación
Municipalidad de la Ciudad de Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL/FAX: (0757) 203999 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Cde. a Expte. N° 58/98. Letra D.E.M.

Ciudad de Puerto Iguazú, 27 de noviembre de 1998.

ORDENANZA N° 56/98

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Departamento Ejecutivo, por el que se propicia la implementación de un sistema de categorización de las actividades comprendidas en el Derecho de Inspección, Registro y Servicios de Contralor (DIRSC), o Derecho de Higiene y Seguridad; y

CONSIDERANDO:

QUE los objetivos esenciales que han tenido como finalidad la reestructuración propuesta, apuntan hacia una mayor equidad contributiva y a posibilitar metodologías sistematizadas de fiscalización que permitirán mejorar la recaudación, en los casos de contribuyentes que incumplan con las normas tributarias;

QUE se han agrupado las diversas escalas de categorías en franjas representativas de niveles de actividad, a fin de facilitar la categorización, sin perjuicio de las readecuaciones que resulten menester, en función a recursos que pudieran interponer los contribuyentes o responsables, previo adecuado análisis de cada caso;

QUE se ha previsto establecer "Tasas Fijas", sin presentación de declaraciones juradas (DDJJ), de todas aquellas categorías encuadradas en el agrupamiento de contribuyentes de nivel de actividades "Pequeños y Medio Medianos", agrupamiento que involucra a una considerable cantidad de contribuyentes.

QUE las tasas mínimas actualmente vigentes resultan ineficaces, ante la considerable cantidad de contribuyentes, de importante nivel de actividad, que abonan únicamente tales tasas mínimas, igualando sus tributos con contribuyentes de menor volumen de operaciones, con lo que se produce una acentuada inequidad contributiva.

QUE el procedimiento propuesto se encuadra en lo establecido por el artículo 171, inciso 4) de la Constitución Provincial, en cuanto a la forma de percibir el gravamen y en el artículo 103, del Código Fiscal Municipal (Dcto. 3187/80).

QUE es necesario conformar una comisión, en el ámbito del Departamento Ejecutivo, a los fines de establecer las Tasas Fijas y Tasas Mínimas, y para considerar las inquietudes y/o recursos que presenten los contribuyentes respecto a las categorías asignadas, a los fines de lograr, paulatinamente, un gravamen individual equitativo, que responda, esencialmente, a la real capacidad contributiva de cada sujeto pasivo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ

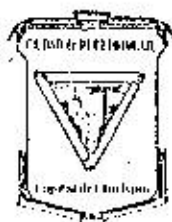
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: El Derecho de Inspección Registro y Servicios de Contralor (DIRSC)

Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante

Dr. CLAUDIO SAINTE-LIPP
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.F. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Previsto en el Código Fiscal Municipal, Parte Especial, Capítulo 1, se abonará en base al procedimiento que se indica en los incisos 1) y 2), siguientes:

- 1.1) **Tasas Fijas:** Los contribuyentes que, por el nivel de actividad, estén comprendidos entre las categorías: CA 1.1 a la CA 1.6 abonarán las **tasa fijas** establecidas en el anexo "A. I", cuyas actividades se encuentran agrupadas en el anexo "A.IV", en los casos en que se dé **cualquiera de las condiciones indicadas a continuación:** a) La cantidad de personas afectadas a la actividad (PAA) o b) El nivel promedio mensual de operaciones realizadas; en un todo de acuerdo con lo establecido en el citado anexo "A.I". Tales contribuyentes no deberán presentar Declaraciones Juradas, salvo que le sea requerida expresamente por el Organismo Fiscal.
- 1.2) La referencia a la cantidad de Personas afectadas a la actividad (PAA), incluye a propietarios y/o familiares y/o dependientes.
- 1.3) No obstante lo establecido en el inciso 1), el Organismo Fiscal podrá disponer que determinados contribuyentes o tipo de actividades encuadradas en las franjas de categorías previstas en el anexo "A.I", abonen el tributo acorde con el procedimiento general previsto en el anexo "A.II".
- 1.4) En el agrupamiento de tasas fijas no se podrán incluir a contribuyentes que realicen actividades financieras y afines o retribuidas por comisiones, porcentajes y afines.
- 1.5) Los contribuyentes a quienes se haya asignado categorías entre la CA 1.4 a la CA 1.6, podrán optar por ser encuadrados en la franja prevista en el inciso 2), mediante solicitud expresa con exposición de motivos, presentada ante el Departamento Ejecutivo, el que resolverá al respecto, mediante Resolución fundada.

2.1) **Declaraciones Juradas:** Los contribuyentes que, por el nivel de actividad, estén comprendidos entre las categorías: CA 2.1 a la CA5.4, abonarán el derecho en base a **Declaraciones Juradas, con una tasa mínima** establecida para cada categoría en el anexo "A.II", acorde con el procedimiento establecido en el artículo 2º, de conformidad con el ramo de actividad y alícuotas que fije la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 2º: A efectos de determinar la base imponible, para asignar la categoría, se determinará el promedio mensual de los Ingresos Brutos emergentes de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes en el ejercicio fiscal Municipal inmediato anterior al de la categorización.

- Los contribuyentes que inicien actividades en el transcurso de un ejercicio, serán categorizados con carácter provisional, en base a un nivel estimativo de operaciones, debiéndose readecuar la categoría una vez transcurrido un lapso no menor a seis meses.
- Con igual procedimiento que el previsto en el párrafo precedente, el Organismo Fiscal podrá efectuar rectificaciones de cualquiera de las categorías asignadas de conformidad con lo previsto en el artículo 1º, incisos 1) y 2), cuando la base establecida, sea por la cantidad de personas afectadas a la actividad (PAA) o por ingresos Brutos, resulte superada, computándose, según corresponda, el margen de flexibilidad establecido en el artículo 3º. Con igual criterio se podrán efectuar readecuaciones de categorías, a solicitud del contribuyente, en este caso, basado en los ingresos de cada ejercicio inmediato anterior.

ARTICULO 3º: Al monto promedio de los ingresos mensuales de las actividades en general, no comprendidos en el anexo "A. I", se asignará un margen de flexibilidad del veinticinco por ciento (25%) a los efectos de determinar la tasa mínima, margen que se estipula a fin de neutralizar las fluctuaciones de ingresos mensuales que deberá declarar el contribuyente o responsable; teniendo en cuenta que, independientemente del monto de la declaración jurada mensual, deberá abonar como mínimo, la "Tasa Mínima" fijada para cada categoría en el anexo "A. II", sujeto a lo establecido en el artículo 7º.

ARTICULO 4º: En los casos de contribuyentes que no hayan presentado las declaraciones juradas de Ingresos Brutos, cuando así hubiere correspondido, el Organismo Fiscal procederá a asignar la categoría sobre bases presuntas, aplicando el procedimiento que establece el Código Fiscal Municipal artículo 39º, sus modificatorias, complementarias y/o normas sustitutivas.

ARTICULO 5º: Cuando la asignación de la categoría se efectuare en las condiciones

Carlos José Ravasi

Secretaría

H. Concejo Deliberante

Dr. CLAUDIO A. GARCIA

Intendente

Municipio de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORRIJIA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (1370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

previstas en el artículo 4º, se dará vista al contribuyente o responsable para que, en el término de 10 días hábiles, prorrogables a su pedido por un plazo igual, interponga recursos y presente las pruebas que hagan a su derecho. Vencido este plazo, sin que se hubiere efectuado presentación alguna, se dará por consentida la categoría asignada, quedando sujeto al pago de los ajustes emergentes, en los casos que así correspondiere.

ARTICULO 6º: Dentro del plazo establecido para presentar la declaración jurada y pago del último período de cada ejercicio, los contribuyentes o responsables deberán presentar una declaración jurada de todo el ejercicio fiscal Municipal (1º de enero al 31 de diciembre) de cada año, oportunidad en la que podrá solicitar se efectúe los ajustes que correspondieren en los casos en que la "Tasa Mínima" que le haya sido asignada resultare superior al monto emergente de la base imponible relacionado con la alícuota que, por su actividad, le corresponda.

ARTICULO 7º: En los casos en que el contribuyente o responsable abonare la tasa mínima que le haya sido asignada, sin que efectuare la declaración jurada de Ingresos Brutos, acorde con lo previsto en el artículo 1º inciso 2), el Organismo Fiscal deberá efectuar la determinación del gravamen, desestimando el margen de flexibilidad establecido por el artículo 3º e intimando al contribuyente al pago del ajuste.

- En los casos de no haberse abonado la tasa se procederá a la determinación del gravamen sobre bases presuntas acorde con el procedimiento que, para tales efectos, establece el Código Fiscal Municipal.
- En los supuestos previstos en este artículo, el Organismo Fiscal deberá aplicar, en forma automática, sin necesidad de interpelación ni sumario previo, multas graduables por el Departamento Ejecutivo, de hasta un veinticinco por ciento (25%) del monto de la obligación determinada.

ARTICULO 8º: Apruebanse los anexos que se detallan a continuación, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza:

Anexo "A I": Procedimiento de categorización para contribuyentes de nivel de actividades pequeñas y medio medianas (artículo 1º inciso 1).

Anexo "A II": Procedimiento de categorización para contribuyentes en general, no comprendidos en el anexo "A I" (artículo 1º inciso 2).

Anexo "A III": Escalas de "Coeficientes de Niveles de Actividad" (CNA), Coeficientes de Escalas de Categorías (CEC) y "Agrupamiento de Niveles de Actividad" (ANA). A los fines de la presente Ordenanza se entiende por Nivel de Actividad, al volumen de las operaciones que se realice.

Anexo "A IV": Agrupamiento de actividades comprendidos en el Anexo "A I" (Artículo 1º inciso 1).

Anexo "A V": Escala de Categorías por ramo de actividad. Las franjas de categorías y ramos de actividades son de carácter figurativo.

El DEM podrá efectuar actualizaciones y/o incorporaciones en los anexos "A IV" y "A V" mediante Resolución fundada, elevando copia al Concejo Deliberante.

Artículo 9º: En los casos que las Declaraciones Juradas presentadas por el Contribuyente no guardaren relación con el nivel de actividad y/o cuantía de los bienes patrimoniales, vinculables a la actividad que desarrolla, el Organismo Fiscal deberá iniciar el procedimiento de verificación fiscal, dándose vista al contribuyente o responsable a los fines y en las condiciones que establece el Código Fiscal Municipal.

Artículo 10º: En el ejercicio de la verificación de las Declaraciones Juradas o por la no presentación de las mismas o cuando los ingresos declarados hagan presumir la existencia de cualquiera de las situaciones contempladas en el Código Fiscal, Parte general, Capítulo XI, sus modificaciones y/o supletorias; el Organismo Fiscal podrá exigir a los contribuyentes o responsables la presentación de libros de contabilidad, los comprobantes que reflejen sus operaciones o las Declaraciones Juradas presentadas a la Dirección General de Rentas o Dirección General Impositiva.

Artículo 11º: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines

Carlos J. Ravasi

DR. CLAUDIO ...



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

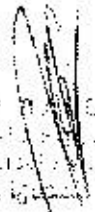
CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

previstos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88. Inc. "e". Dese a publicidad,
cumplido. ARCHÍVESE.


Carlos Jorge Flores
Secretario
H. Consejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. Claudio Daniel Giliffa
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú